

COMUNICACIÓN OFICIAL



Reglamento del

Tribunal Universitario

Reglamentos

JUNTA DE GOBIERNO



Reglamento del Tribunal Universitario.

Aprobado por la Junta de Gobierno
en la sesión 275 del 16 de noviembre de 1998,
mediante el Acuerdo 591/98.

Se imprimieron 500 ejemplares en mayo de 1999,
en los talleres de Editorial Conexión Gráfica, S.A. de C.V.,
Libertad 1471, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

D.R. © Instituto Tecnológico y de Estudios
Superiores de Occidente (ITESO)
Periférico Sur 8585, Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45090

Impreso y hecho en México.
Printed and made in Mexico.

CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1. El Tribunal Universitario es el órgano colegiado al que corresponde, en última instancia:

- Interpretar las disposiciones de los reglamentos de la universidad en caso de conflicto de intereses.
- Conocer de las faltas disciplinarias graves cometidas por los miembros de la comunidad universitaria y determinar las sanciones aplicables.
- Dirimir los conflictos jurisdiccionales que ocurran entre las autoridades universitarias a solicitud de parte.

Artículo 2. El Tribunal Universitario no podrá juzgar al rector.

Artículo 3. Por ser el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) una institución privada, el Tribunal Universitario no constituye un órgano jurisdiccional propiamente dicho, con poder de imperio a la manera de los tribunales públicos del estado, sino un cuerpo con potestad restringida al ámbito interno de la universidad.

4

Artículo 4. Lo dispuesto en el artículo anterior no es obstáculo para que en los procedimientos seguidos por el Tribunal Universitario se respeten los derechos y garantías establecidas en el orden jurídico nacional, especialmente lo que respecta a la garantía de audiencia y el debido proceso legal.

Artículo 5. El Tribunal Universitario es un tribunal de estricto derecho y no podrá suplirse la deficiencia de la queja. Sin embargo, en casos especiales, a juicio del propio Tribunal, se tomarán en cuenta las circunstancias favorables al quejoso, aun cuando éste no las haya hecho valer con las formalidades jurídicas.

Artículo 6. El Tribunal Universitario, por ser un tribunal de última instancia, podrá entrar en funciones sólo cuando se hayan agotado previamente los procedimientos y recursos que señala la legislación universitaria. Por la misma razón, sus resoluciones serán definitivas y no admitirán ningún recurso ulterior.

Artículo 7. En materia disciplinaria, los miembros de la comunidad universitaria, excepto el rector, serán responsables en última instancia ante el Tribunal Universitario.

CAPÍTULO II

DE SUS MIEMBROS

Artículo 8. El Tribunal Universitario estará integrado por tres miembros titulares y un suplente, que serán designados por el rector previa consulta al Consejo Universitario en pleno.

Artículo 9. Los integrantes del Tribunal durarán en su cargo tres años, con posibilidad de reelección. Tendrán carácter honorífico y deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser personal de tiempo fijo de la universidad.
- Tener 35 años cumplidos el día de su designación.

Se recomienda que entre los miembros haya, al menos, un licenciado en derecho.

Artículo 10. El Tribunal Universitario sesionará ordinariamente en pleno y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Se reunirá cuantas veces sea citado por el presidente o a requerimiento de alguno de sus miembros, de las autoridades universitarias o de quien tenga interés jurídico para ello.

Artículo 11. El presidente del Tribunal será aquel miembro que tenga mayor antigüedad en el ITESO; el vocal, el segundo en antigüedad, y el secretario, el tercero.

Artículo 12. El presidente durará en su cargo un año. Al final, el vocal pasará a ser el presidente y el secretario tomará el puesto de vocal. En el tercer año se rotarán de nuevo los cargos. Al final del tercer año se elegirá un nuevo Tribunal.

Artículo 13. Cualquier miembro del Tribunal Universitario podrá renunciar a su cargo por razones fundadas. El rector conocerá su renuncia; en caso de aceptarla, procederá a la brevedad posible a designar un miembro sustituto siguiendo el proceso enunciado en el artículo 8.

Artículo 14. Si el rector del ITESO estima necesario pedir la renuncia a cualquiera de los miembros del Tribunal Universitario antes de que expire el término de su encargo podrá hacerlo por escrito, previa consulta y votación del Consejo Universitario. Si su decisión es contraria a la de la mayoría del Consejo Universitario en pleno, el rector podrá conservarla, pero tendrá que informarla a la Junta de Gobierno.

6

Artículo 15. En el caso de que algún miembro del Tribunal Universitario quiera excusarse de conocer de algún caso en particular por razones fundadas, presentará sus razones a los demás integrantes del propio Tribunal y, si a juicio de estos el caso lo amerita, el miembro suplente pasará a ser titular con voz y voto, en tanto el caso es tratado.

Artículo 16. Si algún integrante del Tribunal Universitario fuera recusado por cualquiera de las partes, con causa, a juicio de los demás integrantes del propio Tribunal, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo anterior.

Artículo 17. En caso de ausencia prolongada de alguno de los miembros del Tribunal Universitario, éste quedará temporalmente desintegrado y no podrá dictar ninguna de las resoluciones que se deben tomar en pleno. Si hubiere urgencia, los miembros restantes del Tribunal pedirán al rector que nombre titular al suplente y que haga la consulta necesaria al Consejo Universitario para nombrar a otro miembro suplente.

Artículo 18. Como se establece en el artículo 9, el formar parte del Tribunal Universitario es un servicio de honor al ITESO y, por lo tanto, los miembros del Tribunal no percibirán ningún emolumento especial distinto al que les corresponda como personal del ITESO.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 19. El Tribunal Universitario podrá allegarse de las pruebas que estime procedentes, sin más límites que la moral y el derecho; tendrá derecho para citar a los miembros de la comunidad universitaria, quienes estarán obligados a comparecer, y dictará sus resoluciones en la forma y términos que establece este reglamento después de haber oído las partes afectadas, dándoles todas las facilidades para su justificación. Sus resoluciones son obligatorias.

Artículo 20. Todo asunto que esté dentro de la competencia del Tribunal Universitario deberá ser resuelto en pleno por sus componentes, con excepción de los puntos previos que quedarán a cargo del presidente del Tribunal.

Artículo 21. Los puntos previos que se refieren el artículo anterior son los relativos a la competencia del Tribunal y a la personalidad de las partes, y deberán ser resueltos por el presidente del Tribunal en el acuerdo que recaiga a la demanda y la formulación de alegatos. Se exceptúa la prueba documental, que deberá acompañarse a la demanda.

Artículo 22. En caso de inconformidad contra el acuerdo, el asunto se turnará al pleno, que dará su resolución de efectos de sentencia interlocutoria inapelable.

Artículo 23. Si se desecha la demanda podrán seguir adelante el acto o los actos reclamados hasta su ejecución plena. Si se admite, los actos quedarán suspendidos hasta que se dicte sentencia definitiva.

Artículo 24. Una vez aceptada la demanda, se fijarán día y hora para la audiencia, en la que las partes deberán presentar sus pruebas y formular sus alegatos. Se exceptúa la prueba documental, que deberá acompañarse siempre a la demanda.

Artículo 25. Cuando se trate de pruebas que requieren diversas diligencias para su desahogo, se irán señalando distintas fechas, según la índole del asunto.

Artículo 26. Si a juicio del Tribunal Universitario los medios de convicción aportados por las partes parecen insuficientes para la resolución del caso planteado, podrá solicitar otras pruebas o bien ordenar la práctica de diligencias encaminadas a la aclaración de los puntos controvertidos.

Artículo 27. El Tribunal Universitario apreciará libremente las pruebas y dictará sus resoluciones de acuerdo a la legislación universitaria del ITESO y los principios generales de derecho.

Artículo 28. Una vez dasahogadas las pruebas y formulados los alegatos, en forma oral o escrita, los miembros del Tribunal resolverán en pleno lo que corresponda conforme a derecho. El dictamen deberá dictarse en un plazo no mayor de un mes, a partir de la última audiencia, y comunicarse por escrito a los interesados, con la firma del presidente del Tribunal al calce.

CAPÍTULO IV DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 29. Las resoluciones del Tribunal Universitario podrán ser interlocutorias o definitivas.

Artículo 30. Las resoluciones interlocutorias son las que recaen sobre los incidentes. Se dictarán a la mayor brevedad, sin necesidad de ningún trámite especial previo, de acuerdo con la legislación universitaria y las prácticas usuales del ITESO.

Artículo 31. Las resoluciones definitivas son las que se refieren al fondo del asunto y tendrán una forma similar a la de cualquier sentencia: después de un capítulo de resultados que se refieren a los hechos históricos del proceso, se presentará el capítulo de considerandos donde se expresan los razonamientos jurídicos y los preceptos legales aplicables al caso, y se concluirá con los puntos resolutivos.

Artículo 32. En la práctica, el presidente del Tribunal pedirá a alguno de sus miembros que formule un proyecto de sentencia, que será discutido en pleno y aceptado o rechazado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 33. Una vez dictada la sentencia, el asunto pasará a las autoridades universitarias correspondientes para que la ejecuten.

Artículo 34. Las resoluciones definitivas del Tribunal establecerán un precedente obligatorio para otros casos semejantes, a menos que haya hechos o argumentos que ameriten lo contrario. Cuando haya cinco casos fallados en el mismo sentido, se establecerá una jurisprudencia obligatoria para el Tribunal.

Artículo 35. Cuando no haya normas establecidas en la legislación universitaria del ITESO que sean aplicables al caso, el Tribunal podrá acudir supletoriamente a las disposiciones procesales de la legislación del estado de Jalisco, o del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 36. Por ningún motivo el Tribunal Universitario tratará casos estrictamente laborales. Estos casos se registrarán por la Ley Federal del Trabajo y serán las autoridades de la Secretaría del Trabajo las que intervengan.

Artículo 37. Internamente, pero respetando su resolución, el Tribunal podrá juzgar y dar sentencia si el procedimiento se apegó o no al espíritu de las Orientaciones Fundamentales del ITESO. Este dictamen no tendrá ningún efecto sobre la resolución tomada.

CAPÍTULO V TRANSITORIOS

Artículo 37. Este reglamento del Tribunal Universitario entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la comunicación oficial del ITESO.

Artículo 38. Queda derogado cualquier reglamento anterior en lo que se oponga al presente reglamento.